

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00829-00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y tenencia del original del Contrato de Arrendamiento de Inmueble para Uso Diferente al de Vivienda Urbana (artículo 78-12 CGP).

2. En la demanda (hechos y pretensiones), aclare la dirección del predio objeto de restitución como quiera que se indica carrera 28 A N. 17-47 LC cuando de la lectura efectuada al contrato de arrendamiento se observa que se trata del bien ubicado en la carrera **28 A N. 18-33 LC** (artículo 82-4 y 5 CGP).

3. En el hecho 2, aclare la fecha a partir de la cual se da inicio al citado contrato, ya que se señaló que correspondía al 1 de noviembre de 2014, cuando el citado contrato se dijo que el mismo iniciaba el 1 de septiembre de 2016 (artículo 82-5).

4. En el hecho 5, determiné el día a partir del cual el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, toda vez que se señaló su mes y año (mayo de 2020), pero no su día (artículo 82-5).

5. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del demandado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado.

6. En cumplimiento del artículo 83 del CGP, indique los linderos del predio objeto de restitución.

7. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el

certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

8. Aclare las direcciones electrónicas y físicas de la sociedad demandante, por cuanto en la demanda se señala que atañen a contador@rvinmobilairia.com y carrera 15 N. 86-31, cuando leído el certificado de Cámara de Comercio se indica que corresponden a rvnotificaciones@rvinmobiliaria.com y¹carrera 15 No. 86-39 piso 401 A.

NOTÍFIQUESE,

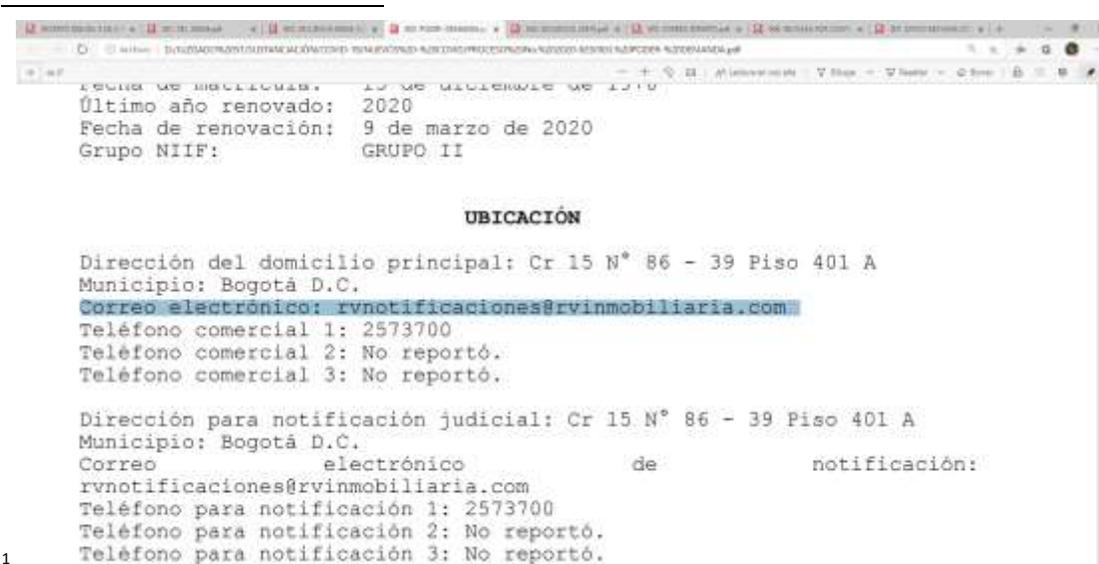
Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f0fa03a30ac82f4b5957f18b2108ebc42f17d21b93963905a6d03037a4872e16

Documento generado en 05/02/2021 05:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>